

RESOLUCIÓN N° 129-16-REA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016). **VISTO:** Para resolver el expediente con ingreso número **129-16-REA** presentado por la abogada **VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA**, en su condición de apoderada legal de la **ESCUELA DE AVIACIÓN AERoclUB DE HONDURAS**, en la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN.- CONSIDERANDO (1):** Que sólo con autorización previa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrán desarrollarse actividades aéreas civiles tendientes al adiestramiento de pilotos o personal aeronáutico de tierra o al fomento del turismo aéreo, cumpliendo los requisitos establecidos en los Reglamentos correspondientes. **CONSIDERANDO (2):** Que la peticionaria es un asociación de carácter civil, con personalidad jurídica plena reconocida por el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora denominado Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante acuerdo de fecha 8 de marzo de 1960 y como entidad privada sin ánimo de lucro para el cumplimiento de fines de promoción de desarrollo aeronáutico, con claros objetivos de beneficio social en el campo de la aeronáutica y tiene responsabilidades como se encuentran establecidas en los Estatutos de la Asociación y en la Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que señala expresamente que en el ejercicio de sus atribuciones y persiguiendo los fines para los cuales se constituyen, esta organización pueden brindar y ofrecer al público bienes y servicios.- **CONSIDERANDO (3):** Que la peticionaria procura la renovación de su autorización para operar escuela de aviación civil "AERoclUB DE HONDURAS", cuya solicitud después de haber sido analizada por el Departamento de Estándares de Vuelo resulto técnicamente satisfactoria, según consta en el informe de fecha 12 de agosto del año en curso.- **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el ente encargado de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil, asimismo el artículo 18 numero 2 inciso a) del referido cuerpo jurídico establece la competencia regulatoria de velar por el estricto cumplimiento de dicha Ley, su Reglamento, Convenios y Tratados Internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 119 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que el Certificado de Operador es el documento otorgado que demuestra la idoneidad para la prestación del servicio de que se trate, por lo cual la organización Aeroclub de Honduras deviene en la obligación ineludible de operar dentro de las limitaciones y condiciones que establece la regulación aplicable, entendiéndose por ello la vigilancia propia de los controles técnicos, programas, mantenimiento de equipo, entrenamientos u otras medidas operacionales y administrativas que durante el proceso de la presente renovación eventualmente se han detectado contravenidas.- **CONSIDERANDO (6):** Que es finalidad primordial de la Ley de Aeronáutica Civil promover el desarrollo nacional apoyando y fomentando la realización de las actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil en forma ordenada, segura, eficiente y confiable, y de igual forma el artículo 156 de la citada Ley estipula que se consideran de utilidad pública, las escuelas de aviación así como los clubes aéreos.- **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Asesoría Legal emitió Dictamen favorable a lo solicitado por la peticionaria por estar conforme a derecho.- **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 321 de la Constitución

de la Republica; 120 de la Ley General de Administración Pública; 56, 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2 literal a), 65, 115, 119 y 156 de la Ley de Aeronáutica Civil; 6, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; 20 de Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo; numerales 141.5, 141.21 y demás aplicables de la Regulación Aeronáutica Nacional RAC-141.- **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA** en su condición antes relacionada, consecuentemente se autoriza la renovación para operar como escuela de aviación civil adscrita a la organización **AEROCLUB DE HONDURAS.-SEGUNDO:** La presente autorización es por un término de **DOS (2) años** a partir de la fecha de Resolución, bajo la condición estricta que debe mantener vigente el Certificado Operativo (CO).- **TERCERO:** El profesorado de las escuelas de aviación civil, planes de estudio y demás aspectos de la enseñanza técnico aeronáutica deberán autorizarse por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, mediante la correspondiente licencia y certificaciones en la forma que establezca la respectiva regulación.- **CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil aceptará para la expedición de la licencia los resultados de exámenes presentados ante la escuela reservándose el derecho de reexaminar cuando lo estime pertinente.- **QUINTO:** En los vuelos de entrenamiento o pruebas está prohibido que a bordo de las aeronaves permanezcan personas distinta al instructor, asesor verificador y personal de vuelo que recibe la instrucción.- **SEXTO:** La presente autorización sin perjuicio de otras condiciones establecidas, quedará revocada de pleno derecho cuando concurren los casos siguientes: **a)** Al comprobarse irregularidades en sus operaciones, deficiencias en la enseñanza o en la expedición de títulos de idoneidad **b)** Por incumplimiento grave a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones o de algunos términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización o de su Certificado Operativo.- **SEPTIMO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales que en materia Aeronáutica haya ratificado el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).- **OCTAVO:** El **AEROCLUB DE HONDURAS** para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente autorización y mantener vigente los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción previo pago de los derechos de inscripción correspondientes, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno.- **NOTIFIQUESE.**

última línea

CORONEL DE AVIACION (r)

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERRERA
JEFE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

